



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicado : 2021-445

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.851.719 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 35 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.109.930 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 37 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$13.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 38 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$648.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 39 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 44 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$507.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$215.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$95.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$146.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 142 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$1.375.257 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 143 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$653.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 148 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$688.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 200 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$127.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 177709 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$105.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178809 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$153.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 179616 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$186.057 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181504 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$612.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181505 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$1.280.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181508 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$120.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181509 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$1.053.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181552 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$1.064.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181654 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$17.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181707 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$2.339.675 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181708 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$108.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181709 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$516738 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181767 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$1.106.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181768 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$649.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181919 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$92.895 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182230 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$572.422 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182231 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$14.457 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182523 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$102.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182593 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182594 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$96.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182649 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182903 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$515.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183169 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$1.422.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183894 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$56.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183267 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$3.076.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183268 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$1.588.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183271 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$708.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183320 presentada para su pago el 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP